

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE PERITAS Y PERITOS EN LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJCF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SISEMH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA PAOLA LAZO CORVERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

A. Declara “EL IJCF” a través de su representante legal que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II. En cumplimiento de sus atribuciones “EL IJCF” podrá, coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, y con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia, así como elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen las y los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste, asimismo proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Fiscalía General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones; de conformidad con lo previsto por el artículo 5, fracciones VI, IX, XI y XV de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- III. Con fundamento en los artículos 5 fracción VI de la Ley Orgánica y 18 fracción III del Reglamento Interno ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, este organismo cuenta con la atribución de habilitar peritas y peritos en una determinada disciplina con la temporalidad que se requiera, siempre y cuando las y los interesados reúnan los requisitos establecidos por el mismo organismo.
- IV. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- V. La representación legal de “EL IJCF” recae en el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones



I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Colonia Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

B. Declara "LA SISEMH", a través de su representante legal que:

I. Es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal de Jalisco, creada de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafos 2 y 3, 3 párrafo 1, fracción I, 7 párrafo 1, fracción III, 14, 16 párrafo 1, fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; facultada para fungir como ente rector, gestor y coordinador del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y para ejercer las funciones, atribuciones y obligaciones que en su calidad de Mecanismo de Adelanto para las Mujeres establece el derecho internacional y nacional en la materia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

II. Que Paola Lazo Corvera, acredita su personalidad en su calidad de Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, mediante designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, según consta en el Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020 y toma de protesta de misma fecha, en términos de los artículos 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente Convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 párrafo 1, fracciones II, IV y VI, 15 párrafo 1 fracciones I y VI y 25 párrafo 1 fracciones I, III, IV y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3, 5 fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

III. Requiere de los servicios en materia de **habilitación de peritas y peritos en la especialidad de psicología** que presta "EL IJCF", en términos del artículo 6, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para atender las necesidades de sus "UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑEZ VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO", por lo que realizará las gestiones necesarias para el cumplimiento del convenio.

IV. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco de Quevedo número 169 en la colonia Arcos Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, que, para efectos fiscales, sus datos son los de la Secretaría de la Hacienda Pública del estado de Jalisco con RFC SPC130227L99 y domicilio Pedro Moreno 281, colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara Jalisco.



C. Declaran “LAS PARTES” que:

Única. Expuesto lo anterior y acorde con las facultades de cada una de “LAS PARTES”, las cuales son afines al objeto del presente convenio, se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del mismo, con la finalidad de facilitar y poner al alcance de “LA SISEMH” los servicios en materia de **habilitación de peritas y peritos en la especialidad de psicología** que presta “EL IJCF”, en beneficio de su población; por lo que “LAS PARTES” expresan que es su voluntad aceptar los beneficios y compromisos que competen a cada uno, derivados de su participación conjunta en la ejecución del mismo, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación objeto de este instrumento; mismo que sujetan y obligan a las subsecuentes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** Que “EL IJCF” preste los servicios en materia de **habilitación de peritas y peritos en la especialidad de psicología**, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, en términos de los artículos 4, 5 fracción VI y 6 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del personal que destine “LA SISEMH” con recursos propios y que se comisionen a “EL IJCF”, quien las y los capacitará para realizar las funciones encomendadas, y en su caso, las y los habilitará como peritas y peritos forenses con la especialidad en **Psicología**, con la finalidad de que emitan los dictámenes correspondientes a la materia, en “LA SISEMH” y de esta forma cumplimentar y enriquecer las funciones, fines y objetivos propios de cada Institución.

Por su parte, “LA SISEMH” se compromete a destinar y adecuar un área específica así como bienes muebles que se necesiten, para el apropiado desempeño de las labores de las y los servidores públicos o de las peritas y peritos que en su caso sean habilitados para los efectos de este convenio.

**SEGUNDA. DE LA HABILITACIÓN DE LAS/LOS PROFESIONISTAS.** “EL IJCF” de conformidad con las atribuciones que le competen de conformidad con los artículos 5, fracción VI y 6 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, habilitará como peritas y peritos a las y los profesionistas o técnicos en materia de **Psicología** que sean propuestos por “LA SISEMH”, y que requiera según sus necesidades, debiendo reunir cada uno de ellos el perfil establecido en las políticas de selección de personal de “EL IJCF”, así como aprobar la capacitación y evaluación a las que sean sometidos a criterio de “EL IJCF”.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor en la fecha en que se suscribe, concluyendo el 5 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, podrá concluir anticipadamente cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesará los efectos 30 (treinta) días después de recibir la notificación por escrito, no obstante, las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación.

**CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN.** “EL IJCF” a través de la Dirección de Investigación y Capacitación con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, brindará a “LA SISEMH” la capacitación en materia de **Psicología**.

**QUINTA. DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el seguimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan designar un comité técnico integrado de la siguiente manera:

Por parte de “EL IJCF”:

**Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, o en su defecto la persona que en un futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

Por parte de “LA SISEMH”:

**Paola Lazo Corvera, Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco** o en su defecto la persona que en futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

**SEXTA. DE LOS RESPONSABLES DE EJECUCIÓN.** Las y los responsables de la ejecución del presente convenio, deberán de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Programar, desarrollar, supervisar y evaluar la adecuada ejecución del presente convenio y del acuerdo específico que se trate.
- b) Rendir por escrito a sus respectivas/os titulares u órgano superior de gobierno un informe mensual sobre el cumplimiento de las acciones.
- c) Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio y/o de los acuerdos específicos, haciéndolo del conocimiento de la otra parte en los términos de la cláusula TERCERA del presente instrumento.
- d) Aquéllas que se acuerden para la adecuada ejecución del presente convenio.
- e) Cualquier otro aspecto que beneficie mutuamente para la ejecución y mejora del presente convenio.

**SÉPTIMA. DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN.** Serán causales de inhabilitación de las y los profesionistas comisionados por “LA SISEMH”, las siguientes:

- a) Que “LA SISEMH” dé por terminada su relación contractual administrativa y/o laboral con la o el profesionista o técnico habilitado, por lo que, para tal efecto, “LA SISEMH” deberá dar aviso de inmediato a “EL IJCF”, para que éste a su vez a través de un acuerdo signado por el representante legal de “EL IJCF”, deje sin efectos el “acuerdo de habilitación” de la o el profesionista o técnico propuesto;
- b) Que la o el profesionista de “LA SISEMH” no acuda a los programas de capacitación y evaluación que “EL IJCF” le determine;



- c) Que la o el profesionalista de "LA SISEMH" de una inadecuada imagen que contravenga los principios de lealtad y que afecte la honorabilidad de "EL IJCF";
- d) Cuando la o el profesionalista de "LA SISEMH" no atienda las peticiones formuladas por las autoridades encargadas de la impartición y procuración de justicia que corresponda y/o las exhortaciones de "EL IJCF";
- e) Cualquier otra que afecte o lesione los intereses de "EL IJCF".

**OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES.** El presente acuerdo podrá ser modificado por acuerdo de "LAS PARTES", cuando surjan circunstancias que propicien un mejor cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento, dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL Y LO ADMINISTRATIVO.** "LA SISEMH" deslinda a "EL IJCF" de cualquier responsabilidad sea penal, civil, fiscal, administrativa y/o relación laboral que pudiera resultar entre él y las personas que designe y contrate para la ejecución del presente convenio, toda vez que "EL IJCF", en ningún momento adquiere la figura de patrón, patrón sustituto o relación de supra o subordinación. Así mismo, "LAS PARTES" aceptan que por la circunstancia de que la persona habilitada emitiere experticias con números de oficios de "EL IJCF" ello *per se* no implicará vínculo contractual laboral o administrativo alguno ni tampoco alguna responsabilidad patrimonial o resarcimiento en perjuicio de "EL IJCF", por concepto de actividad administrativa irregular de la perita o perito habilitado, pues en atención de que la persona habilitada es propuesta por "LA SISEMH" ésta asume los riesgos que por acción u omisión cometa la persona habilitada, pues el presente convenio principalmente busca contribuir a mejorar el servicio público prestado por "LA SISEMH".

En ese sentido, el personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para realización de cualquier actividad profesional o técnica, continuará en forma absoluta bajo la dirección, dependencia y subordinación de la institución con la cual tiene establecida su relación administrativa, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y no se le considerará patrón sustituto o patrón Estado.

El presente convenio no exime a "LA SISEMH" a través de sus personas habilitadas de las obligaciones que por ministerio de ley establecen las leyes aplicables a los peritos.

**DÉCIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "LAS PARTES", y particularmente la considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener las previsiones necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma; asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar dato alguno que se considere reservado o confidencial.

"LAS PARTES" manifiestan que guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y



CONVENIO CV/SISEMH/DJ/064/2021  
01/2021/DJ/IJCF/CONV

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea titular de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como les sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** "LAS PARTES" acuerdan en que este convenio, contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por consiguiente, cualquier otro convenio previo a este, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda, desde ahora, sin efecto.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por cuadruplicado en unión de dos personas que testifican, en Guadalajara, Jalisco, el 01 de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por "EL IJCF"



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza  
Director General

Por "LA SISEMH"



Doctora Paola Lazo Corvera  
Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres  
y Hombres del Estado de Jalisco



Igualdad Sustantiva  
entre Mujeres y Hombres



Instituto Jalisciense  
de Ciencias Forenses  
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

CONVENIO CV/SISEMH/DJ/064/2021  
01/2021/DJ/IJCF/CONV

Personas que testifican

Maestra Alicia Ortega Solís  
Directora Jurídica del IJCF

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez  
Directora Jurídica de "LA SISEMH"